DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se corrige la Resolución Número 2021060088904 de 02 de septiembre de 2021

PLACA CRG252

La Tesorera General del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Legales y especialmente las que le confiere el Estatuto Tributario y la Ley 1066 del 29/07/2006 y el artículo 1 literal b del decreto 354 de 2007

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Número 2021060088904 de 02 de septiembre de 2021, en el artículo primero se decretó la prescripción de la acción de cobro para las vigencias fiscales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007.

Que, en el artículo segundo de la misma resolución, se negó la prescripción de la acción de cobro para estas mismas vigencias fiscales, incurriendo en una contradicción en cuanto a las vigencias fiscales que a la fecha se encuentran prescritas. Una ver revisado el expediente de cobro coactivo, se encuentra que las vigencias fiscales que no se encuentran prescritas corresponden a los años 2009, 2010, 2011.

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la decisión contenida en el artículo segundo de no conceder la prescripción de la acción de cobro para las vigencias fiscales 2004, 2005, 2006, 2007, obedeció a un error involuntario de transcripción, que deberá ser corregido a efectos de que se ingrese la prescripción de la acción de cobro respecto de las vigencias fiscales que a la fecha se encuentran prescritas (2004, 2005, 2006, 2007).

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el Artículo Segundo de la Resolución 2021060088904de 02 de septiembre de 2021; en consecuencia, la parte Resolutiva quedará así:

*"**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la prescripción de la acción de cobro del impuesto sobre vehículos automotores, así como los intereses y sanciones generados por el no pago de las vigencias fiscales 2004, 2005, 2006, 2007 del automotor de placa CRG252, de propiedad del señor(a) JORGE IVAN OROZCO CARDENAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 98.556.739, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución y lo dispuesto por los artículos 817 y 818 del E.T.N.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA *la prescripción de la acción de cobro del impuesto sobre vehículos automotores, así como los intereses y sanciones generados por el no pago de las vigencias fiscales vigencias 2009, 2010, 2011 del automotor de placa CRG252, de propiedad del señor(a) JORGE IVAN OROZCO CARDENAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 98.556.739, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución y lo dispuesto por los artículos 817 y 818 del E.T.N.*

TERCERO: *Ingresar la novedad en las Bases de Datos y Sistemas de Gestión del Impuesto Sobre Vehículos Automotores del Departamento de Antioquia, en el(los) expediente(s) del ejecutado y en SAP, continuando el cobro de los tributos impagos.*

CUARTO: *Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

QUINTO: *Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 565 del E.T.N. al señor(a) JORGE IVAN OROZCO CARDENAS, identificado(a) con cédula de ciudadaníanúmero 98.556.739 y/o su representante o apoderado especial."*

SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 565 del E.T."

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, acorde con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS CAMILO PEREZ
TESORERO GENERAL

Proyectó	**Maritza Pareja Posada/abogada** Yadza Pareja Posada
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.